



JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIII - N° 229  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 1157**

Córdoba, 1 de octubre de 2021

**VISTO:** La Ley Provincial N° 10.155, su Decreto Reglamentario N° 305/2014, las previsiones del artículo 47 de la Ley N° 10.723 y el Decreto N° 321/2019.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 establecieron el régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial.

Que en su artículo 10, inciso b), acápite 18, la mencionada Ley dispone la procedencia de la Contratación Directa por Causa con proveedores de la economía popular legalmente constituidos como personas jurídicas o individualmente consideradas, que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la reglamentación de la mencionada norma establece que se entenderá por proveedores en situación de vulnerabilidad social a aquellos que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de la Economía Popular.

Que dicho Registro fue instaurado por Decreto N° 321/2019, en el marco de la creación del "Programa Provincial de Fortalecimiento de la Economía Popular".

Que es objeto del mencionado Programa, promover la inserción productiva y laboral de las organizaciones y personas que conforman la Economía Popular, a través del fomento de una política pública que favorezca sus habilidades y capacidades productivas necesarias para generar autoempleo, gestionar sus emprendimientos y facilitar su participación activa dentro del sistema de compras y contrataciones del Estado Provincial.

Que la Ley N° 10.723 -Ley Anual de Presupuesto para el año 2021- ratifica en su articulado la disposición que venía siendo incluida anual y consecutivamente desde el dictado del citado cuerpo normativo en el año 2017; y que instruye al Poder Ejecutivo Provincial a promover acciones tendientes a fomentar contrataciones de bienes o servicios a pequeña escala, con proveedores que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Que asimismo, el citado cuerpo normativo autorizó al Ministerio de Finanzas a adoptar las medidas necesarias para simplificar los procedimientos de contratación adaptándolos a la menor capacidad administrativa de este sector.

Que considerando la especial situación que a nivel macroeconómico atraviesa el país, resulta oportuno ejecutar acciones tendientes a fortalecer e incrementar las capacidades productivas de los sectores más vulnerables de la Provincia; aprovechando al máximo, para ello, los beneficios que el sistema de compras y contrataciones del Estado Provincial pueda aportar.

SUMARIO

**PODER EJECUTIVO**

Decreto N° 1157.....	Pag. 1
Decreto N° 1315.....	Pag. 2
Decreto N° 1317.....	Pag. 3
Decreto N° 1318.....	Pag. 3
Decreto N° 1319.....	Pag. 4

**MINISTERIO DE FINANZAS**

Resolución N° 239.....	Pag. 4
------------------------	--------

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Resolución N° 472.....	Pag. 5
------------------------	--------

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución N° 67.....	Pag. 6
Resolución N° 315.....	Pag. 7
Resolución N° 332.....	Pag. 8
Resolución N° 337.....	Pag. 9

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**SUBSECRETARÍA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL  
Y RECUPERO DE VIVIENDAS SOCIALES**

Resolución N° 736.....	Pag. 10
------------------------	---------

**AGENCIA CÓRDOBA TURISMO**

Resolución N° 140.....	Pag. 11
Resolución N° 195.....	Pag. 12

Que, ante ello, resulta imperioso flexibilizar ciertas previsiones del mencionado régimen, permitiendo que los procedimientos de contratación, donde sea posible la participación de quienes se encuentran inscriptos en el registro mencionado, puedan ser fraccionadas con el objeto de promover su participación.

Que, por otra parte, hay ocasiones en que estos trabajadores de la economía popular deciden organizarse en Cooperativas de Trabajo formalmente constituidas, logrando volúmenes de producción que les permiten abordar contrataciones de mayor envergadura, en cuyo caso se estima oportuno suprimir el tope de índice para contratar del Poder Ejecutivo, Tribunal Superior de Justicia, Presidente del Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo, previsto para las contrataciones realizadas en el marco del artículo 10, inciso b), acápite 18, apartado II, de la Ley N° 10.155;

Por ello, normas legales citadas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** - MODIFÍCASE el índice máximo permitido por el artículo 11° de la Ley N° 10.155, para el titular del Poder Ejecutivo, Tribunal Superior de Justicia, Presidente del Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo, previsto para las contrataciones realizadas en el

marco del artículo 10, inciso b), acápite 18, apartado II, de la Ley N° 10.155; el cual será sin límite.

**Artículo 2°.-** MODIFÍCASE el punto II del acápite 18 del inciso b) del artículo 10 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"II. Se entenderá por proveedores en situación de vulnerabilidad social a aquellos que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de la Economía Popular. En las contrataciones que se realicen en el marco de este apartado, el organismo contratante podrá efectuar la adjudicación siempre que el precio ofrecido no supere el veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial, del valor de mercado del bien o servicio de que se trate, o de su valor oficial, en el caso que lo tuviera. Las contrataciones realizadas en el marco de este apartado podrán

ser fraccionadas con el objeto de promover la participación de quienes se encuentren inscriptos en el registro mencionado, en cuyo caso no regirá la prohibición de desdoblamiento prevista en el artículo 6.2.5.1. del presente reglamento".

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTERIO DE FINANZAS - LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1315

Córdoba, 01 de noviembre de 2021

**VISTO:** el Expediente N° 0424-076591/2020 del registro del Ministerio de Finanzas.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la designación de los abogados Alejandro Mario José TORRES PUEYRREDÓN y Alejandro José BARILARI como Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.

Que por Decreto N° 493/2020 se designó a los abogados Juan Pablo DÍAZ BIALET y Alejandro Mario José TORRES PUEYRREDÓN, como Síndicos, titular y suplente, respectivamente, en la referida entidad previsional; en los términos del artículo 8 de la Ley N° 6468 (T.O. Ley N° 8404).

Que posteriormente, luce en autos la renuncia al cargo del aludido Síndico titular, señor Díaz Bialet, en virtud de haber sido designado Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia con sede en la ciudad de Río Segundo, mediante Decreto N° 1105/2021, haciendo saber que debe prestar juramento al efecto el día 15 de octubre de 2021.

Que en ese marco, el señor Secretario Legal y Técnico del Ministerio de Finanzas propone a los señores Torres Pueyrredón y Barilari, como Síndicos titular y suplente, respectivamente, y certifica que los profesionales propuestos reúnen las exigencias previstas en la Ley N° 6468 (T.O. Ley N° 8404).

Que se incorpora nota de ratificación de la declaración jurada oportunamente prestada por el abogado Torres Pueyrredón y la declaración jurada del abogado Barilari, en donde manifiesta no encontrarse comprendido en ninguna casual de incompatibilidad o impedimento alguno para desarrollar el cargo para el que fue propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, las previsiones del artículo 8 de la Ley N° 6468 (T.O. Ley N° 8404), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 516/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 902/2021 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** ACÉPTASE, a partir del día 15 de octubre de 2021, la renuncia efectuada por el abogado Juan Pablo DÍAZ BIALET, D.N.I. N° 29.254.300, al cargo de Síndico Titular de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, conforme al Decreto N° 493/2020.

**Artículo 2°.-** DESÍGNASE, a partir del día 15 de octubre de 2021, al señor Alejandro Mario José TORRES PUEYRREDÓN, D.N.I. N° 27.362.098, como Síndico Titular de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 3°.-** DESÍGNASE, a partir del día 15 de octubre de 2021, al señor Alejandro José BARILARI, D.N.I. N° 32.204.310, como Síndico Suplente de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 4°.-** ESTABLÉCESE que la remuneración del Síndico Titular designado en el presente acto será igual al doble de la correspondiente a un Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo dispuesto por el citado artículo 8 de la Ley N° 6468 (T.O. Ley N° 8404); en tanto que el Síndico Suplente sólo percibirá remuneración cuando desempeñe la función de Síndico Titular, por ausencia de éste.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO